

Competición: CAMPEONATO DE LIGA NORTE SUB 16
Encuentro: UCB (Universitario-Campoo-Balleneros)– Real Oviedo Rugby
Fecha: 19/10/2024

En Gijón a 23 de octubre de 2024. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se recibe acta del partido celebrado entre el UCB (Universitario-Campoo-Balleneros) y el Real Oviedo Rugby, del Campeonato de Liga Norte Senior Masculino celebrado el pasado 19 de octubre de dos mil veinticuatro, en el que se recoge que se expulsa al dorsal 8 del UCB. Solicitado al árbitro aclaración afirma que: *"jugador número 8 del equipo local, placa a jugador rival, de forma peligrosa de modo que lo levanta y lo proyecta al suelo cayendo con el cuello"*.

Los hechos referidos lo son con el jugador dorsal 8, Bruno González Morcillo, nº de licencia 0606861.

SEGUNDO.- D. Luis de la Llama Van den Eynde, como Presidente del Universitario Rugby Club de Cantabria presenta escrito de alegaciones firmado en fecha 22 de octubre alegando que: *"En el video que adjuntamos se ve que, aunque el placaje es muy aparatoso, no resulta peligroso, ya que el placador no voltea en ningún momento al jugador placado, ni levanta sus caderas por encima de los hombros. El jugador placado cae sobre su espalda y nuestro jugador Bruno González Morcillo en todo momento está agarrado a él, acompañándolo hasta el suelo. Indicamos también que el jugador de Oviedo no resultó lesionado y pudo continuar satisfactoriamente el encuentro"*. Solicita finalmente que: *"Al juez único que valore las circunstancias descritas y deje sin efecto la tarjeta roja directa recibida por nuestro jugador Bruno González Morcillo."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 89 del Reglamento establece que: *"Se entiende por juego desleal: ...Placar a un oponente anticipada, tardía o peligrosamente..."*.

También establece que: *"Se entiende por juego peligroso: Elevar a un*

oponente del suelo y dejarlo caer o impulsar a ese jugador de modo que la cabeza y/o la parte superior del cuerpo haga contacto con el suelo."

El mismo artículo precitado establece que: *"Practicar juego desleal ... placar peligrosamente), tendrán la consideración de Falta Leve 1 y sus autores podrán ser sancionados con de amonestación a un (1) partido de suspensión de licencia federativa."* Por su parte establece que: *"practicar juego peligroso sin posible consecuencia de daño o lesión tendrá la consideración de Falta Leve 2 y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa."*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *"Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."*

Con respecto a la valoración de los hechos, se ha producido el visionado del placaje aportado por el club alegante quedando claro que no hay una actitud del defensor de voltear, lanzar o causar daño al jugador placado, acompañándolo al suelo y sin que la cabeza del placado entre en contacto con el mismo. Se solicita dejar sin efecto la tarjeta roja. El árbitro estima peligrosidad en la acción, procediendo a la expulsión definitiva, decisión basada en su mejor criterio. A este juzgador compete valorar la sanción a aplicar en base a las pruebas aportadas. La primera cuestión es si nos encontramos ante juego desleal o peligroso. Del visionado del video puede a juicio de este Juzgador considerarse juego desleal ya que no se producen las circunstancias para considerarlo juego peligroso (no lo deja caer, no lo impulsa y no contacta la cabeza contra el suelo).

Por todo ello, **DECIDE**

PRIMERO.- Sancionar al jugador de UCB (Universitario-Campoo-Balleneros), con dorsal 8, Bruno González Morcillo, nº de licencia 0606861, con AMONESTACION.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.



Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA